



Para despachos de oficio quatro m^{tes}.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.



Para despachos de oficio quatro m^{tes}.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

D. FRANCISCO DE LAFITA
DEL CONSEJO DE SU Magestad, Intendente General del Exercito, y Reyno de Mallorca, Corregidor de la Ciudad de Palma, y su distrito, y Juez Conservador de las Aduanas, la del Tabaco, y Salinas.



OR quanto por Reales Ordenes de veinte y ocho Febrero de mil setecientos cinquenta y quatro, y feys del proprio mes de mil setecientos cinquenta y feys comunicadas à esta Intendencia por la Real Junta de Obras, y Bosques, Manda su Magestad que en todos los Pueblos de sus Reynos, se publique cada año por fines de Febrero, la Veda de Caza, y Pesca en Lagunas, y Estanques, que deba observarse desde primero de Marzo hasta fin de Julio, y en los días de fortuna, y nieves de los siete meses restantes, con el fin de que lleguen à colmo las crias de ambas especies, privando absolutamente en todo el año el uso de Lebreles, Urones, Galgos, Dogos, Alanos, Alares, Orzuolos, Perchas, Redes Lazos, Jara blanca, Perdizes, Perdigones, y otras Aves, y Paxaros de reclamo, Esparaveles, Redes, Cingas, Calviva, Veneno, Veleños, Torvisco, Gordolobo, Coca, Cicuta, Cascara de nueces, y todo otro ingrediente ponzoñoso, instrumento, y medio violento, y prohibido con que se canza, atrahe, ciega, mata, y coge la Caza, y Pesca, baxo las penas que à los Contraventores se impone en las expressadas Reales Ordenes relativas à la Real Ordenanza del Pardo de catorze Septiembre de mil setecientos cinquenta y dos, con otras circunstancias, y algunas excepciones, que por menor vãn descritas en el Vando de veinte y feys de Febrero del citado año de mil setecientos cinquenta y feys. Por tanto, para su debida execucion, y cumplimiento, Ordeno, y mando à todo genero de personas de qualquiera grado, calidad, ó condicion que sean, vecinas de la presente Ciudad, y su termino, como de la de Alcudia, Villas, y Lugares forenses, é Isla de Iviza, y à los Bayles, y Justicias de ellos, guarden, cumplan, y executen lo mandado en dichas Reales Ordenes, baxo las penas en ellas prevenidas, en que assi mismo incurriràn los Contraventores, y sus complices, en conformidad al citado Vando de veinte y feys de Febrero de mil setecientos cinquenta y feys, que se manda observar inviolablemente, para cuyo puntual cumplimiento, y que se logren los efectos de las Reales Deliberaciones, Mando tambien à mis Subdelegados en dichas Ciudad de Alcudia, Isla de Iviza, y Villas forenses de este Reyno zelen con la mayor vigilancia la observancia de todo, dandome de la menor omision que encontraren en las Justicias, y Vecinos de su distrito, el correspondiente aviso, para proceder à su castigo. Y para que venga à noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, Mando expedir el presente firmado de mi mano, y refrendado del infraescrito Escrivano de esta Real Intendencia, y que se publique, y fixe en los Puestos acostumbrados de esta dicha Ciudad, la de Alcudia, Villas, y Lugares forenses de esta Isla, y la de Iviza. Palma veinte y feys de Febrero de mil setecientos sesenta y siete.

DON FRANCISCO DE LAFITA.

*Publicado en 8. Mayo 1767.
Int. Ministro de N. en Mallorca.*



Por m^{do}. del Sr. Int^{te}.

Jayme Feliu E^{mo}. (por S. M.)
de la Real Intendencia.



